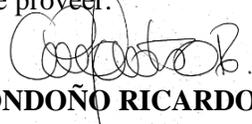


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FEIBERES JESUS SOTO ARANGO
DDO.: CARVAJAL ESPACIOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4535

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No. 195 del 29 de julio de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 173 del 28 de octubre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

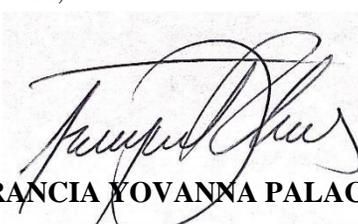
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 173 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

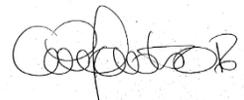
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDISON JAVIER REQUEJO MINDINEROS
DDO.: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4534

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No. 168 del 29 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 235 del 22 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

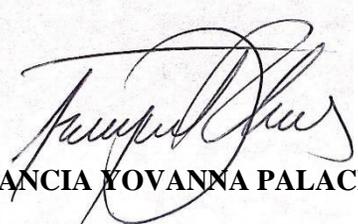
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 235 del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ANGEL MONTENEGRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4536

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 236 del 11 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 142 del 31 de octubre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 142 del 31 de octubre de 2022.

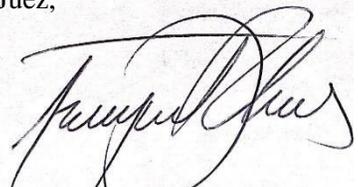
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$350.000, a cargo de **COLPENSIONES**.

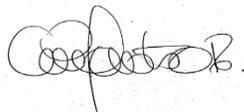
TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

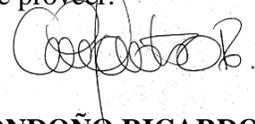
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE LEONARDO LOPEZ TABARES
DDO.: COVINOC S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4538

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 011 del 21 de enero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 348 del 28 de octubre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

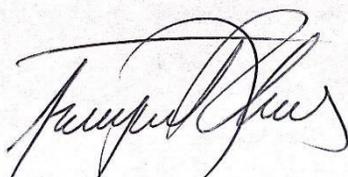
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 348 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

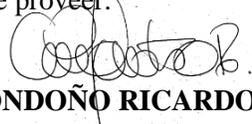


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MARLENY CARMONA OSORIO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4533

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 403 del 20 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 146 del 24 de agosto de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

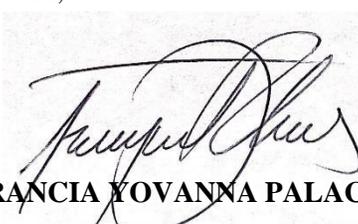
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 146 del 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

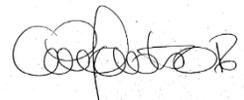
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

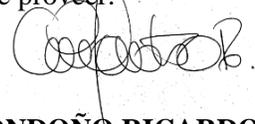
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4537

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No. 039 del 06 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 398 del 21 de octubre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

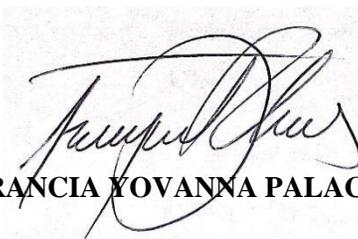
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 398 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

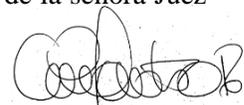


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso archivado al que se le presentó memorial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEFER TORO LENIS
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00273

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2089

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora presenta petición respecto de que se oficie a COLPENSIONES con el fin de que se libre oficio a COLPENSIONES exigiéndole el cumplimiento de la sentencia judicial proferida.

Al respecto debe indicarse que para la ejecución de las sentencias debe la parte actora formular en debida solicitud de inicio de proceso ejecutivo conforme al artículo 306 del C.G.P., ya que no está dentro de la competencia de esta juzgadora dentro de los procesos ordinarios hacerle seguimiento a los cumplimientos de sentencias.

Adicionalmente en el proveído que pretende hacerse cumplir por vía de oficio, hay obligaciones de hacer y de pagar a cargo de dos entidades, por tanto, ambas deben ser llamadas al juicio.

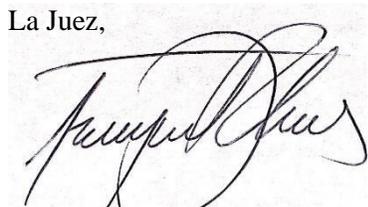
Así las cosas, deberá denegarse la petición por improcedente.

DISPONE:

DENEGAR por improcedente la petición elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA LARRAHONDO BARONA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4531

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No. 118 del 19 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 265 del 06 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

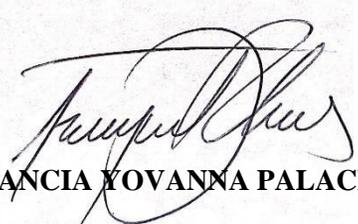
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 265 del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ANTONIO CHICA GARCIA
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00888-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4525

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No. 039 del 16 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 189 del 15 de julio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

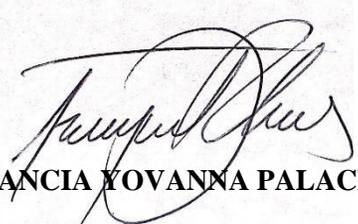
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 189 del 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

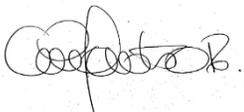
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA GASCA ZABALA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4524

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 037 del 15 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 402 del 21 de octubre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

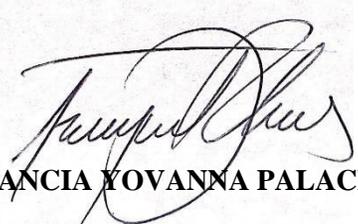
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 402 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

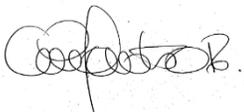
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALIA LEDESMA GUENGUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00917-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4523

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 044 del 18 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 401 del 21 de octubre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

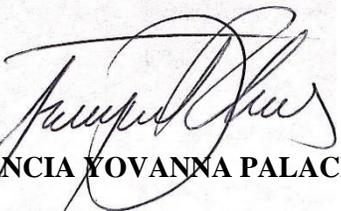
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 401 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

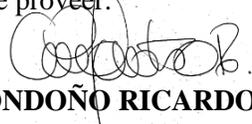
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO MEZA RINCON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4532

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 068 del 24 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 345 del 30 de septiembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

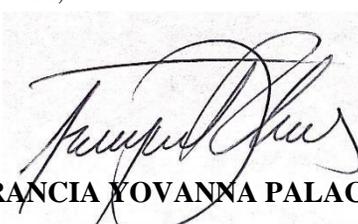
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 345 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

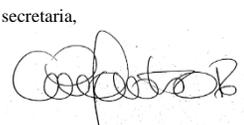
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

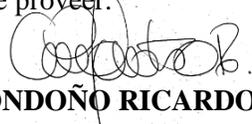
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4522

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 031 del 23 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 336 del 21 de octubre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

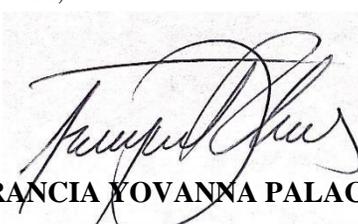
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 336 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

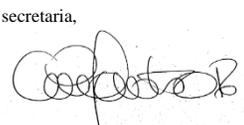
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

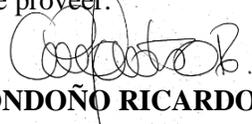
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA CRISTINA GOMEZ IDROBO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4527

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 020 del 14 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 364 del 31 de octubre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

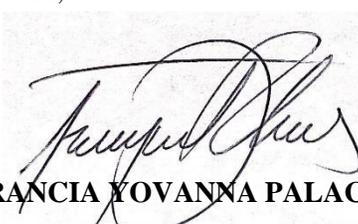
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 364 del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

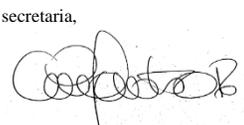
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JIMMY RAUL TORRES GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4521

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 102 del 27 de julio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 313 del 07 de octubre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

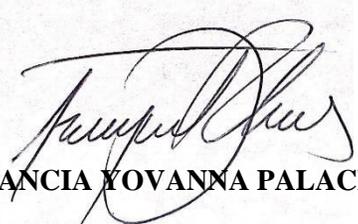
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 313 del 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4526

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 099 del 13 de julio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 419 del 27 de octubre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

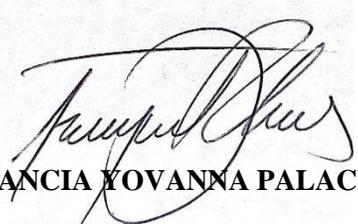
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 419 del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EMILIO ESPINOSA PACHECO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4530

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 131 del 30 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 440 del 03 de noviembre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

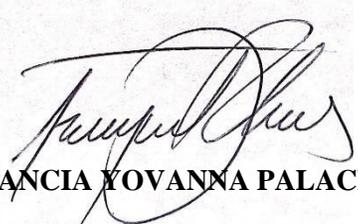
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 440 del 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

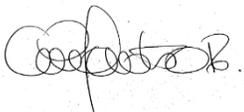
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AZUCENA OLAYA SANTOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4529

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 159 del 30 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 359 del 31 de octubre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

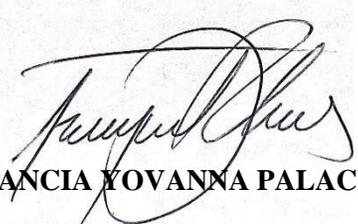
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 359 del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

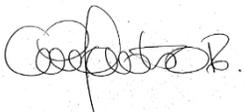
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

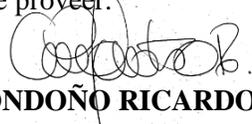
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEJANDRO LOPEZ PINO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4528

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No. 154 del 29 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 358 del 31 de octubre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

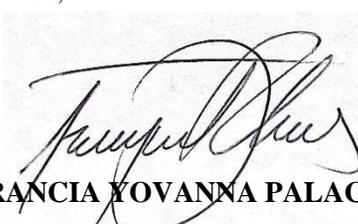
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. 358 del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de diciembre de 2022.

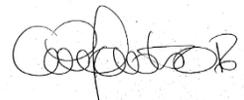
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

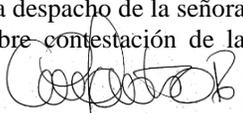
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestación de la integrada al litigio. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMÉRITA RUIZ DE ZAPATA
LITIS POR ACTIVA: RUBIELA LUNA MUÑOZ
DDO.: MUNICIPIO DE YUMBO- COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00637-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4540

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el plenario reposa memorial allegado por la señora **RUBIELA LUNA MUÑOZ** interpone demanda como interventor excluyente en los términos del artículo 63 del C.G.P. En concordancia con los artículos 25 y 25 A del CPTSS, por lo cual habrá de admitirse la misma.

Deberá correrse traslado a los integrantes de la Litis conforme lo previsto en los artículos 41 del CPTSS, 291 a 293 del C.G.P y 6,8 de la ley 2213 del 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de la parte actora de oficiar a **BNP PARIBAS CARDIF** al correo maria.f.galindo@cardif.com.co para que allegue carpeta administrativa específicamente donde se informe de los beneficiarios de la póliza del asegurado **VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO** quien en vida se identificó con CC: 6.548.359, esta se ordenara dándole tramite al principio de celeridad procesal.

Finalmente, Advierte el despacho que a través del auto 4032 del 27 de octubre del 2022, se fijó fecha para audiencia, por lo cual se dejara sin efecto el numeral decimo del referido auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por la señora **RUBIELA LUNA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los integrantes de la Litis conforme lo previsto en los artículos 41 del CPTSS, 291 a 293 del C.G.P y 6,8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Dejar sin efecto el numeral 10 del auto 4032 del 27 de octubre del 2022.

CUARTO: OFICIAR a **BNP PARIBAS CARDIF** para que allegue carpeta administrativa específicamente donde se informe de los beneficiarios de la póliza del asegurado **VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO** quien en vida se identificó con CC: 6.548.359

QUINTO: CORRER traslado por el termino de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncien sobre la intervención excluyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS HERNANDO RENGIFO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00853-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4518

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 4370 del 25 de noviembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HERNANDO RENGIFO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00855-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4520

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 4369 del 25 de noviembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

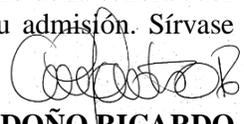
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILLARY ANDREA ERZO TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00875-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4514

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata así:

Sea lo primero advertir que la presente demanda ya fue presentada antes este despacho judicial, la cual fue rechazada por no haber subsanado las falencias enrostradas por esta agencia judicial, que una vez revisado el expediente se percata persisten las mismas falencias por la que fue inadmitida y rechazada anteriormente.

El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así;

- a. Los numerales **SÉPTIMO, DOCE** y **CATORCE** contiene además de un supuesto fáctico, transcripciones de un material probatorio. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas de los hechos y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
 - b. Los numerales **DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO** además de relatar un supuesto fáctico, contiene consideraciones y/o apreciaciones jurídicas, siendo entonces necesario que ajuste los correspondientes hechos al artículo en cita, o en su defecto los traslade al acápite de razones de derecho.
2. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS VIOLADAS** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.
 3. Como quiera que la mayoría de los documentos (demanda y anexos) se encuentran en baja calidad, dificultando su lectura, se deberá aportar nuevamente toda la documental, verificando al momento de su presentación, sean legibles y permitan su estudio

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

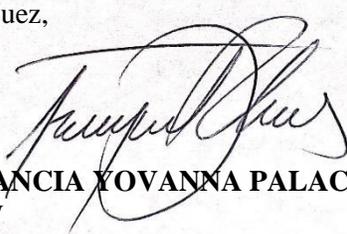
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID VALDÉS PORTILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.918.155 y portador de la tarjeta profesional número 233.825 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ELENA CEPEDA AMARIS
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00876-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4515

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, el apoderado judicial manifiesta que autoriza a la señora **DIANA VANESA LARRAHONDO CASTILLO** como dependiente judicial, sin embargo, no acredita que la persona autorizada sea profesional del derecho o estudiante de leyes, por lo que en los términos del Decreto 196 de 1971 artículos 26 y 27, la referida persona podrá recibir información del proceso, pero no acceder al mismo.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.412.023 y portadora de la TP 72.569 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA ELENA CEPEDA AMARIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NEGAR la solicitud de autorización de dependencia judicial conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

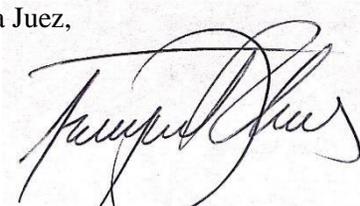
QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

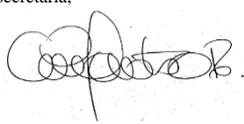
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DE JESÚS ROSERO ROSERO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00877-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4516

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.399.916 y portador de la TP 96.238 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA DE JESÚS ROSERO ROSERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

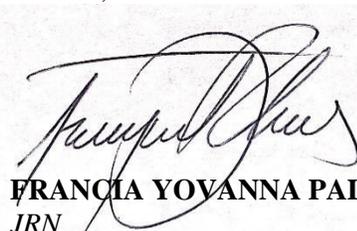
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

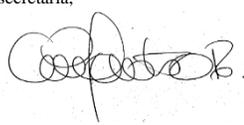
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

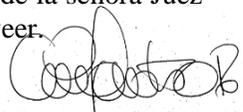
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN EDUVIJES CASTILLO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00878-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4517

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.916 y T.P. 96.238 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JUAN EDUVIJES CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

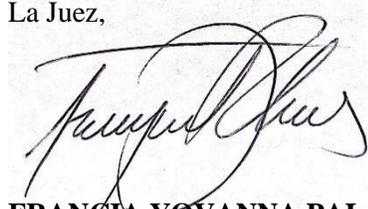
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

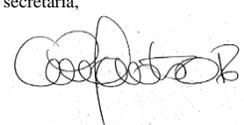
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, remitido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sanción interpuesta en contra de los señores **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, en calidad de secretario del **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)**, y **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, en su calidad de presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)**. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: CONSULTA SANCIÓN

INCIDENTISTA.: NERIS OBANDO CONGOLINO

INCIDENTADO.: CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO NARIÑO

RAD.: 76001-41-05-007-2022-00362-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4509

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde en este caso entrar a resolver el Grado Jurisdiccional de Consulta del **auto 4174 del 6 de diciembre de 2022** a través del cual se interpone sanción en contra de los señores **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, en calidad de secretario del **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)**, y **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, en su calidad de presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)**, por el incumplimiento de la sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se amparó el derecho fundamental de petición al accionante señor **NERIS OBANDO CONGOLINO** y le ordenó al **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)** que:

SEGUNDO: ORDENAR al **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)** que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta de fondo, al derecho de petición radicado el día 14 de julio de 2022 por **NERIS OBANDO CONGOLINO**. Se advierte que en ningún caso la entidad accionada estará obligada a contestar afirmativamente y/o acceder a los pedimentos formulados.

Aduciendo el incumplimiento de la sentencia por parte de **CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO)**, siendo 10 de octubre del 2022 el señor **NERIS OBANDO CONGOLINO** promovió incidente de desacato con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA.

El juzgado de conocimiento a través del auto interlocutorio No. 3681 del 20 de octubre del 2022 ordenó oficiar a la señora **Aura Marcela Pérez Caicedo** en calidad de **secretaria general y de gobierno del municipio El Charco (Nariño)**, so pena de sanción con multa por desacato, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de dicha providencia, informara el nombre completo, identificación, y correo electrónico de notificación de la persona que obra en calidad de secretario del Concejo Municipal El Charco, así como, de quien actúa como presidente del Concejo Municipal El Charco.

Remitida la comunicación antes descrita y vencido el término concedido para ello, la precitada señora, no dio respuesta a lo solicitado, por lo que el juzgado de conocimiento mediante auto No. 3848 del 10 de noviembre de 2022, dispuso requerir por última vez, **AURA MARCELA PÉREZ CAICEDO** en calidad de **secretaria general y de gobierno del municipio El Charco (Nariño)**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de esta providencia, acate lo dispuesto mediante auto No. 3681 del 20 de octubre de 2022.

La precitada secretaria, procede a dar respuesta al requerimiento realizado por el juzgado, proporcionando la información requerida, misma que sirve como base para que el despacho mediante auto No. 3882 del 15 de noviembre de 2022, dispusiera:

PRIMERO: REQUERIR a WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.956.224 en calidad de secretario del concejo municipal de El Charco (Nariño) para que en el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente al recibo de la pertinente comunicación, informe cumplimiento de la sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022 o en su defecto, sin dilación alguna deberá indicar las razones por las cuales no ha procedido conforme a lo ordenado

En caso de no ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar quién es el directo responsable del cumplimiento, indicando su nombre completo, documento de identidad, el cargo del funcionario que está designado para tal fin y el correo electrónico institucional para su notificación.

Igualmente, deberá indicarse el nombre completo, documento de identidad, cargo y correo institucional, de la persona que actúe como superior jerárquico del responsable directo de cumplir con la sentencia judicial.

ADVIÉRTASE que de no atenderse el aludido requerimiento el juzgado le seguirá como responsable directo del cumplimiento de la sentencia judicial.

ADVIÉRTASE que de omitir tal requerimiento se hará acreedor de las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquesele esta providencia a través de las siguientes direcciones de correo electrónico wifeny21@hotmail.com

SEGUNDO: REQUERIR y ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL EL CHARCO (NARIÑO) que informe el nombre del superior jerárquico William Feny Hurtado Perlaza, el respectivo documento de identidad, correo institucional y el cargo de aquel funcionario.

TERCERO: REQUERIR y ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL EL CHARCO (NARIÑO), remitir este requerimiento del juzgado a los interesados como miembros de su equipo de trabajo, requerimientos que el juzgado remitirá al correo electrónico de notificaciones de la entidad, esto es, vj@gu.com y al correo electrónico superadmin@superadmin.com registrados en la página web institucional de dicha corporación.

ADVIÉRTASE que a dicho correos electrónicos se seguirán remitiendo los requerimientos del juzgado, con la carga de **CONCEJO MUNICIPAL EL CHARCO (NARIÑO)**, de comunicarle a los destinatarios lo ordenado, en caso de no informar los correos institucionales del directo encargado de cumplir la orden y de su superior jerárquico.

Vencido el término otorgado y sin haber recibido respuesta por parte de EMSSANAR EPS, el *a quo* emitió el auto No. 3942 del 22 de noviembre de 2022 por medio del cual requirió por segunda vez al señor **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA** en calidad de Secretario del Concejo Municipal de El Charco Nariño y al superior jerárquico de éste, el señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, en calidad de presidente del Concejo Municipal El Charco, para que en el término de dos (02) días haga cumplir la Sentencia Tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022 y a abrir el correspondiente proceso disciplinario contra éste.

Considerando que dentro del término concedido no hubo respuesta por parte de señor **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño) como directo responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022, y a su vez, como a su superior jerárquico al señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, presidente del Concejo Municipal El Charco(Nariño); por medio del auto No. 4030 del 29 de noviembre del 2022 se dio apertura al trámite incidental en contra del señor **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño), en su condición de secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño) y encargado de cumplir con la orden judicial; y contra su superior señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, presidente del Concejo Municipal El Charco(Nariño); advirtiéndoles que contaban con el término de 02 días para cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela y al segundo en calidad de superior jerárquico además de hacer cumplir con la orden dada en la sentencia de tutela, a abrir

el correspondiente proceso disciplinario contra del secretario señor **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño)

Finalmente, por haberse vencido el término concedido y no acreditarse el cumplimiento de la **sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022**, mediante el auto No. 4174 del 6 de los corrientes, declaró que el señor **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, en calidad de secretario del CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO) y el señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, en su calidad de presidente del CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO); se encuentran en **DESACATO**, ordenando sancionarlos de manera pecuniaria y con arresto.

Surtido el trámite procesal puesto de presente, la actuación llegó a esta instancia procesal para que se surtiera la consulta de la decisión. Una vez arrimadas las presentes diligencias se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dejando sentadas previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, a fin de que el Juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con multa o arresto a quien, con responsabilidad subjetiva, incumpla las órdenes impartidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

De lo anterior, se concluye que el sujeto de una acción de desacato es una persona específica o puntual, esto es, la persona responsable del agravio a los derechos fundamentales, concepto que trasciende la propia persona jurídica o entidad de derecho público que usualmente es la accionada en tutela.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Sentencia de Unificación No. 034 del 03 de mayo de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional, impone un alto grado de rigurosidad a los jueces al momento de determinar la responsabilidad subjetiva de los sancionados por desacato a órdenes de tutela.

*Es así que, “(...) por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, **la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados** y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento (...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Como el desacato es una manifestación del poder disciplinario del Juez, para la imposición de las sanciones se requiere del cumplimiento de dos requisitos: uno de carácter subjetivo y otro objetivo. El requisito objetivo tiende a establecer si se ha cumplido la orden y el vencimiento del plazo para ese propósito. El requisito subjetivo, está relacionado con la individualización e identificación precisa de la persona obligada

a cumplir con las órdenes y que el incumplimiento se deba a su negligencia. No existe responsabilidad subjetiva cuando aparezcan causas que razonablemente justifiquen el incumplimiento.

Revisadas las actuaciones del caso concreto se evidencia que el a quo impulsó el incidente de desacato cumpliendo con las ritualidades propias para un asunto de esta clase. Identificó a los responsables en el cumplimiento de la orden de tutela, los requirió previamente, y dio apertura oficial al incidente de desacato que culminó con la imposición de la sanción objeto de análisis.

En la solicitud de desacato allegada por la parte accionante se limita a manifestar que el CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela.

Mediante **sentencia de tutela No. 162 del 05 de septiembre de 2022**, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, amparó el derecho fundamental de petición al accionante señor NERIS OBANDO CONGOLINO y le ordenó al CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO) que:

SEGUNDO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DEL CHARCO (NARIÑO) que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta de fondo, al derecho de petición radicado el día 14 de julio de 2022 por NERIS OBANDO CONGOLINO. Se advierte que en ningún caso la entidad accionada estará obligada a contestar afirmativamente y/o acceder a los pedimentos formulados.

Pese a los múltiples requerimientos que efectuó el a quo, los señores **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño) y el señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, presidente del Concejo Municipal El Charco(Nariño), no efectuaron ningún pronunciamiento con respecto a la orden impartida y en consecuencia no se acreditó que la accionada hubiese dado respuesta a la petición formulada por el accionante y cuya protección fue ordenada en la sentencia citada en líneas precedentes.

Aunado a lo anterior, se cumple el elemento subjetivo teniendo en cuenta que la orden emitida fue dirigida a los señores **WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA**, en su calidad de secretario del Concejo Municipal de El Charco (Nariño) y el señor **ULDARICO CASTILLO CAICEDO**, en calidad de presidente del Concejo Municipal El Charco(Nariño). El primero es el encargado del cumplimiento del fallo y el segundo es el superior jerárquico de quien es el responsable de dar cumplimiento a la providencia judicial.

En conclusión, al incumplirse con la sentencia de tutela que motivó la interposición del trámite incidental y no encontrándose justificada su conducta renuente, resulta procedente imponer la sanción de arresto y multa, conforme lo hizo el a quo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto **No. 4174 del 6 de diciembre de 2022** proferido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a los interesados por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

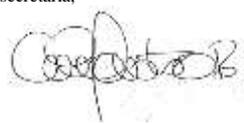
TERCERO: DEVOLVER el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--